

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2522.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rötger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1668.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

CIRCULAR

ELECCIONES.

Proxima la época en que deben celebrarse las elecciones para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, este Gobierno de Provincia ha acordado prevenir á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, que sin perjuicio de que cumplan oportunamente lo prevenido en el artículo 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, remitiendo á la Diputacion Provincial una copia del censo electoral, me manifiesten desde luego, en el plazo improrogable de tres dias, el número de electores inscritos en las listas electorales ultimadas.

No admitiendo demora este servicio confio en que to-

dos los Señores Alcaldes lo cumplirán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretesto alguno y sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Palma 7 de Abril de 1883

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Num. 1669.

CIRCULAR

CUENTAS MUNICIPALES.

El constante deseo de este Gobierno de Provincia por alcanzar totalmente la reorganizacion administrativa municipal en todos los pueblos sujetos á su jurisdiccion, gira en un pensamiento altísimo que se dirige no sólo á procurar el cumplimiento de los preceptos legales, sino tambien á imprimir una sólida base de moralidad y de justicia entre sus administrados.

Las fuentes principales para el logro de este pensamiento son la recta gestion de los intereses populares y la demostracion palmaria de que los servicios se han llevado á cabo con celo y perfeccion legal por los encargados de cumplirlos.

Entre todos los que la Ley municipal pone al cuidado de los Ayuntamientos, ninguno, en verdad, afecta mayor trascendencia que el que se refiere á la rendicion de las cuentas municipales.

Antes, con el objeto de regularizar la administracion municipal, se han concedido plazos mas que suficientes para lograr el resultado que se deseaba; con ellos y los trabajos realizados en los distintos Ayuntamientos de esta Provincia se va consiguiendo entrar en un estado de moralidad administrativa que permite á los pueblos

cumplir lo ordenado por las leyes, en la forma y tiempo que las mismas determinan. Hoy, por lo tanto, la realizacion de los deberes municipales no puede, en ningun modo, ser mitigada ó limitada por consideracion alguna, tratándose, especialmente, de cuentas de ejercicios pasados y sobre todo de las del último, que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado.

Como quiera que bastantes Ayuntamientos no hayan presentado en este Gobierno de Provincia las cuentas correspondientes al ejercicio que acaba de finar, apesar de mis repetidas circulares dictadas al objeto, lo cual constituye una infraccion legal les ordeno que en él preciso término de tres dias cumplan tan importante servicio, pues en caso contrario me veré obligado á usar, no ya del derecho de compulsion ó apremio, puesto que la falta en esta clase de servicios afecta el carácter de reincidencia, sino la sancion establecida en el artículo 184 de la vigente ley municipal.

Palma 8 Abril de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1670.

CIRCULAR.

Estadística Demográfico.-Sanitaria

Es altamente reprehensible la conducta que vienen observando varios Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, puesto que faltando á lo que se les tiene repetidas veces prevenido, dejan de remitir á este Gobierno de Provincia los estados semanales de Sanidad en el momento de terminar cada una de aquellas.

Este abandono no puede continuar por más tiempo, resuelto como estoy á normalizar la administracion municipal y á extirpar los malos hábitos, que si bien en la sociedad merecen censura, en las Autoridades es alta-

mente perjudicial, en atención á que deben ser modelo de sus administrados. En tal sentido, he resuelto prevenir á los morosos, que si en lo sucesivo no remiten inmediatamente que fine cada semana los espresados estados, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad, de adoptar medidas de rigor, para lo cual se van reuniendo datos en este Gobierno de Provincia, á fin de formar los oportunos expedientes en que, reasumidas las faltas cometidas por cada Alcalde y Secretarios, aplicarles el correctivo correspondiente.

Confio, pues, en que comprendiendo su situacion y sus deberes, no darán lugar á ello, apresurándose todos á cumplir con un servicio tan importante.

Palma 8 de Abril de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1671.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Comercio.

Llamo la atencion de algunos Señores Alcaldes de esta provincia cabezas de partido, sobre la morosidad que se nota en la remision á este Gobierno del estado de precios medios que han alcanzado en sus respectivas localidades, los articulos de primera necesidad dentro del mes.

Estan en la obligacion los espresados Alcaldes de remitir dichos estados antes del dia 5 de cada mes, y se viene observando con lamentable disgusto, que hace bastante tiempo no puede formarse el estado general con verdadera exactitud por culpa de aquellas autoridades locales, que olvidando por completo los deberes que el cargo que ejercen les impone, no se cuidan de remitir los repetidos estados como se les tiene ordenado.

En su vista, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes, cabezas de partido de esta provincia, que si dejen de cumplir este importante servicio el dia antes señalado, les impondré el maximun de la multa que la Ley municipal señala, y en la que desde ahora quedan conminados.

Palma 7 de Abril de 1883.
El Gobernador Civil
José Lois é Ibarra.

Núm. 1672.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 18 de Marzo del año actual para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservacion y reposicion de utensilio para las enfermerias en los Establecimientos penales de Alcalá (Presidio y casa correccion de mujeres,) Baleares, Burgos, Ceuta, Granada, San Agustín y San Miguel de Valencia, Ocaña y Zaragoza; se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion durante las horas de despacho, todos los dias no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el Ministerio de la Gobernacion y en el local que ocupa este Centro Directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en papel del sello duodécimo, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Dichas proposiciones iran acompañadas de la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales como fianza previa, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Alcalá tiene 900 plazas, la casa correccion de mujeres 829, Baleares 264, Burgos 1,040, Ceuta 2,362, Granada 1,378, S. Agustín 1,368, S. Miguel 1447, Ocaña 1,000 y Zaragoza 1,202.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de.....y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Gaceta del dia....., número....., segun el cual se contrata el entretenimiento, conservacion y reposicion del utensilio de las enfermerias de los presidios de....., y de conformidad con dichas clausulas se obliga á hacer el servicio por..... centimos de pesetas cada plaza.

Fecha y firma.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El Director General, Angel Mansi.

Núm. 1673.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Por Real órden fecha 30 Marzo último ha sido declarado cesante Don José Alorda, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Inspectores de la contribucion Industrial y de Comercio que prestaba sus servicios en esta Delegacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos, comerciantes é industriales de esta provincia.

Palma 9 de Abril 1883.—Bonifacio Soriano.

Núm. 1674.

Negociado de Rentas Estancadas.— Durante diez dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el presente periódico oficial, se admitirán proposiciones para vender en pública subasta 4.389 cajones de pino procedentes de envases de tabaco, que existen en los almacenes de esta Capital y Administraciones Subalternas en el número abajo indicado.

La celebracion de dicho acto tendrá lugar en este Delegacion y en las Administraciones Subalternas respectivas con estricta sujecion á las prevenciones siguientes.

1.º Se admitiran las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en centimos de peseta que ofrezcan pagarlos, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

2.º Los proponentes no podran alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de mi autoridad á la que está reservado el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

3.º Seran preferidas las proposiciones en primer término, los que ofrezcan precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de cajones procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por espacio de quince minutos.

4.º La entrega del número de cajones adjudicados ó cada proponente, se efectuará en proporcion de clase y estado en que se hallen para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatorios en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se le haga.

Administraciones.	Número de cajones.
Capital	1445
Alcudia	217
Andraitx	42
Inca	1227
Manacor	676
Sóller	50
Mahon	334
Ibiza	398
Total	4389

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las per-

Núm. 1675.

HARINERA MALLORQUINA

Situacion de la Harinera en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.

		Pesetas.
Caja:	Existencia en efectivo	63.670'74
	id. en obligaciones de la Compañia	418.750'00
	Existencia en granos	360.166'25
Fabricacion:	id. en harinas	37.501'95
	id. en salvados	11.495'96
	Vinos y alcoholes	101.761'45
	Edificio para fábrica	76.411'47
	Id. para almacen	33.812'54
	Maquinaria	76.036'61
	Combustible	885'50
	Medios de transporte y útiles	4.635'50
	Buque «Salvador»	15.000'00
	Envases	12.554'34
	Cambio Mallorquin c/. Harinera	28.608'37
	Id. id. id. s/. valores	47.375'00
	Cuentas corrientes	258.638'59
	Cuentas transitorias. Saldos deudores	238.578'50
	Efectos á cobrar y negociar	4.411'97
	Corresponsales. Saldos deudores	56.634'94
	Instalacion y mobiliario	12.791'00
	Acciones en depósito (v. n.)	37.500'00
	Suma el Activo	1.897.220'68

PASIVO.

Capital	500.000'00
Obligaciones á pagar	373.875'00
Id. al portador	537.500'00
Corresponsales. Saldos acreedores	60.543'02
Cuentas transitorias id. id	281.515'72
Fondo de Estatutos	2.426'81
Id. de Reserva	8.929'60
Acreedores por acciones en depósito (v. n.)	37.500'00
Beneficios por liquidar	94.930'53
Igual al Activo	1.897.220'68

El Director Gerente, Francisco Sagristá.—El Presidente, Gabriel Alzamora.—El Secretario, Manuel Guasp.

sonas que descen interesarse en la referida subasta. Palma 9 de Abril 1883.—El Delegado de Hacienda.—Bonifacio Soriano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado de las condiciones con arreglo á las cuales se ha de proceder á la subasta de 4389 cajones de pino procedentes de envases de tabaco, se obliga á adquirir.....cajones al precio de.....centimos de peseta cada uno.

Fecha y firma.

Núm. 1676.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, en la sesion celebrada el dia de ayer, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1879-80, 1880-81 y 1881-82 quedan de manifiesto en esta Secretaria por espacio de quince dias á contar desde esta fecha, á los efectos que previene la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma 7 Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1677.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de quince dias á contar desde esta fecha, á efectos de reclamacion.

Palma 7 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1678.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

CONSUMOS.

Recargos extraordinarios.

La Junta municipal de esta Ciudad en sesion celebrada el dia 3 de los corrientes acordó en uso de las facultades que le conceden las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 Setiembre último, proponer al Gobierno conceda á esta municipalidad la competente autorizacion para imponer recargos extraordinarios sobre las especies sugetas al impuesto de consumos, aumentando sobre ellas los derechos con que se pretende gravarlas con arreglo á la Tarifa adjunta, al objeto de cubrir el déficit que resulte en el cupo de consumos del próximo año económico de 1883-84 y sus recargos, sin necesidad de recurrir á un Repartimiento especial; de cuya autorizacion municipal no se hará uso sino en la cantidad indispensable.

perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias á está Alcaldia dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mahon 5 Abril de 1883.—Sebastian Vinent.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos prevenidos en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, advirtiendo á los vecinos contribuyentes que se consideren

P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1680.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas. Ayudantia.

La Escala, sin otro emolumento que. 500'00

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Abril de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1681.

ESCUADRON DE MALLORCA.

2.º DE CAZADORES.

Anuncio.

El dia 18 del actual y á las once de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Escuadron, la venta en pública subasta de ocho Caballos de desecho; lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento del público.

Palma 7 de Abril de 1883.—P. O. El Secretario, Miguel de Elizaicin.

Num. 1682.

CREDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca la general de accionistas á reunion extraordinaria, que se celebrará en el salon de juntas de su domicilio á las 11 de la mañana del dia 6 de Mayo próximo á fin de autorizar, si lo estima conveniente, á dicha Junta de Gobierno:

1.º Para elevar el capital social, hasta 20.000.000 de pesetas, en la ocasion y con las condiciones que considere convenientes, emitiendo las acciones á un tipo que no sea menor que á la par, sin perjuicio de aumentar dicho capital siempre que lo crea útil á los intereses de la Sociedad.

2.º Para hacer en los Estatutos las modificaciones que juzgue acertadas para la buena administracion de la misma.

Y 3.º Para tratar, acordar y llevar á efecto, cuando la conceptue oportuna, la union al Crédito Balear de otras sociedades de crédito ó industriales bajo las condiciones que considere mas convenientes y equitativas.

La lista de Sres. accionistas se hallará espuesta en la Secretaria; y los que deban representar á otros se servirán tener en cuenta que las cartas de representacion solo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para celebrar la Junta.

Palma 5 Abril de 1883. ---Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Antonio Maria Sbert.

TARIFA QUE SE CITA.

CARNES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Derechos para el Tesoro.		Recargo municipal del 70 por 100		Recargo extraordinario.		Derechos que deben satisfacer		
		Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	
Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.	kilógramo.	0	09	0	063	»	047	»	200	
Idem en cecina ó saladas.	»	0	10	0	070	»	030	»	200	
De cerda muertas en fresco.	»	0	10	0	070	»	030	»	200	
Idem saladas.	»	0	15	0	105	»	045	»	300	
LIQUIDOS.										
Aceites de todas clases.	»	0	10	0	070	»	050	»	220	
Aguardiente, alcohol y licores.	Cada grado en 100 litros.	0	62	0	434	»	186	1	240	
Vinos de todas clases.	100 litros.	6	25	4	375	1	875	12	500	
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.	»	3	12	2	184	»	936	6	240	
GRANOS.										
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilógramos.	1	12	0	784	»	336	2	240	
Trigo y sus harinas.	»	1	00	0	700	»	800	2	500	
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	»	0	30	0	210	»	090	»	600	
Los demás granos y legumbres secas.	»	0	20	0	140	»	060	»	400	
OTRAS ESPECIES.										
Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas.	kilógramo.	0	04	0	040	»	»	»	080	
Jabon duro ó blando.	»	0	07	0	049	»	041	»	160	
Carbon vegetal.	100 kilógramos.	0	25	0	175	»	075	»	500	

ADVERTENCIAS.

- Los cerdos que se degüellen en el casco y radio fuera del matadero público adeudarán en vivo á razon de 0'15 céntimos de peseta por kilógramo.
- Cuando se presenten al adeudo corderos ó ganado cabrio en vivo, adeudarán la mitad de los derechos de Tarifa.
- El trigo de la Isla de Menorca devengará uua peseta y veinte y cinco céntimos por cuartera, sea cual fuere su peso.
- La cebada de la Isla de Menorca devengará veinte y cinco céntimos de peseta por cuartera, sea cual fuere su peso.
- Para el deudo de las reses, la lengua será considerada como despojo y la vena como carne.
- Del peso de las reses que se sacrifiquen en el matadero público se descontará el 2 por 100 por el oreo de la carne.

Num. 1679.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
S. Miguel de Culera.	825'00
Ullá.	625'00
Regencós y Torrent.	625'00
Mayá.	625'00

Incompleta de niños.

S. Martin de Carós.	400'00
-----------------------------	--------

Escuelas. Elementales de niñas.

La Bisbal.	733'33
--------------------	--------

Navata.	550'00
Vidrá.	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Abril de 1883.--

4
INSTRUCCION
para los aspirantes á ingreso
EN LA ACADEMIA DEL CUERPO
DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION MILITAR (1)

Artículo 72. Tendrán el haber y pan, que por sus clases les correspondan, los Alumnos de primero y segundo años que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Artículo 73. Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Artículo 74. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran, se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pensión.

Artículo 75. Los que se crean con derecho á pensión lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre y, en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes; y, por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos,

debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director General, para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Artículo 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta, no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durare por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente:

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notaria desaplicación y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reinciando en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y, por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos, por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Artículo 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo: 7 á Sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediano, y 0 á Atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados, cuyas notas tengan la misma parte entera. El fallo de los tribunales de examen es inapelable.

Artículo 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Artículo 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta

tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquéllos en el Ejército. Para los ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

PROGRAMAS.

Detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la academia del cuerpo de estado mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA.

Textos.—compendio de la gramática y pronuario de ortografía de la Real academia Española, correspondientes á la última edición de la gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

Historia general.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones.

1.º «Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

ORIENTE.

2.º «China y Caldea».—Habitantes.—Tresperiódicos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º «Egipto».—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

3.º «Palestina».—Pueblo hebreo.—Periodico patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Juda.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º «Imperios Asirios y Caldeo Babilónico».—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

«Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

«Arias iránicos».—Guerra de Irán contra el Turán.

«Imperio Medo».—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

«Imperio Persa».—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbreo y Sardes.—Dario.

GRECIA.

6.º «Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiránias en Grecia.—Pisistrátidas.

7.º «Guerras médicas».—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—«Guerra del Peloponeso».—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.º «Filipo de Macedonia».—Monarquía macedónica.—Guerra de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

«Alejandro; Magno».—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

«Disolución del Imperio macedónico».—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

ROMA.

9.º «Italia.—Primeros pobladores».—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.º «El Consulado».—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunal.—Guerras.—«Engradecimiento de Roma en Italia».—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

11.º «Guerras púnicas».—Cartago.—Réculo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12.º «Guerra contra Filipo».—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Griegos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.º «Mario y Sylla».—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craco.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.º «César».—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—«Segundo triunvirato».—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.º «Augusto».—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Se continuará.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.